

MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a diez de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

N.º AUTOS DEMANDA 370/03

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

41.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUNOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 21/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSE M.ª SANCHEZ CHOLBI contra la empresa D. ABDELAZIZ ABDESELAM MOHAMED, sobre JURA DE CUENTAS, se ha dictado PROVIDENCIA con fecha 5/11/04 del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA DE LA ILMA. SRA. MAGISTRADA D.ª JULIA ADAMUZ SALAS.

En Melilla, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.

DADA CUENTA; visto el contenido de los anteriores escritos, en el primero de los cuáles se hace una recusación de esta Magistrada, aparte de otras consideraciones, se requiere a D. Abdelaziz Abdeslam Mohamed para que en el término de cinco días para que el recusante comparezca Y se ratifique ante el Secretario del Juzgado de la recusación propuesta, así como, cumpla lo establecido en el párrafo segundo del art. 107 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de expresar de forma concreta y clara la causa legal y los motivos en que se funde, acompañando un principio de prueba sobre los mismos, y advirtiéndole que tramitado incidente de recusación y resuelto por otro Juez y si se declarase la existencia de mala fe en el recusante se podrá imponer a este una multa entre 180 a 6.000 euros conforme establece el art. 112 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y aparte de lo anterior la proposición de recusación no suspende la ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 15 párrafo 1º de la LPL. De no comparecer se entenderá que desiste de la propuesta.

En el segundo de los escritos se manifiesta que el vehículo es propiedad de la esposa y que lo necesita para asuntos personales: que lo usa para

trabajar. Visto que no se trata de un vehículo de lujo y que pudiera ser cierta la necesidad del mismo para buscar trabajo o para trabajar, dese traslado de los mencionados escritos al ejecutante para que en el mismo plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho interese, y transcurrido los mismos dese cuenta para resolver.

Oficiese al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de Empleo para constatar si el Sr. Abdeslam Mohamed está trabajando para alguna empresa o esta como demandante de empleo, a los efectos de proceder a efectuar las oportunas retenciones, facilitando a dichos organismos los datos personales.

Notifíquese esta resolución.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ABDELAZIZ ABDESELAM MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a diez de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO
FALTA PAGO 249/04

E D I C T O

42.- Que en este Juzgado de mi cargo se trámita Juicio Verbal de desahucio al número de registro 249/04, que se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez, Sra.

NURIA ALONSO MONREAL

En Melilla, a catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Habiendose presentado el anterior escrito por la procuradora de los tribunales D.ª Cristina Cobreros Rico unase a los autos de su razón, adjuntose ejemplar del B.O.C.

Visto el estado que presentan las actuaciones se acuerda señalar la audiencia de próximo día TRES DE MARZO DE 2005, A LAS 11:15 HORAS, Y SE ACUERDA EL LANZAMIENTO PARA EL